

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10706 ORDEN de 4 de mayo de 1994 para el fomento de la capacidad tecnológica.

La tecnología es un factor esencial en el desarrollo económico y social de un país o región, ya que influye decisivamente en la competitividad de los productos o procesos y permite alcanzar a los ciudadanos un crecimiento bienestar y calidad de vida.

El desarrollo tecnológico experimentado durante la última década ha incidido con distinta intensidad en cada una de las regiones, siendo las tradicionalmente menos favorecidas las beneficiadas en menor escala de este proceso, de manera que paulatinamente se han ido agudizando las diferencias con las zonas de mayor crecimiento económico.

La situación de desindustrialización y declive económico que viven determinadas zonas o regiones y que afecta sus actividades económicas básicas e industriales requiere de procesos de transformación que, creando condiciones específicas, permitan su recuperación y faciliten su incorporación al espacio competitivo que representa la nueva Europa.

Considerando que las ayudas con finalidad regional son instrumentos indispensables para el desarrollo de las regiones, que permiten a los Estados miembros llevar a cabo políticas regionales dirigidas a conseguir un crecimiento más equilibrado entre las diferentes regiones de un mismo país y de la Unión Europea, el Consejo de las Comunidades Europeas ha adoptado el Reglamento (CEE) número 2081/93 relativo a las funciones y eficacia de los fondos con finalidad estructural con el fin de hacer posible la realización de los objetivos generales enunciados en los artículos 130A y 130C del Tratado.

En función de lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento y en el marco del Plan de Desarrollo Regional para el período 1994-1999, el Ministerio de Industria y Energía ha previsto la realización de un programa operativo de infraestructura de apoyo empresarial, cuyo objetivo general, en coordinación con las Comunidades Autónomas, es la mejora de la estructura productiva y competitiva de las empresas ubicadas en las regiones más desfavorecidas o en declive industrial.

Esta iniciativa persigue ayudar a las empresas en sus esfuerzos para mejorar su propia capacidad tecnológica, fortaleciendo los principales factores de los que dependen su productividad y competitividad. Asimismo, pretende incrementar el grado de internacionalización de nuestro sistema de I+D, fomentando la participación en programas internacionales de cooperación científica y tecnológica, que contribuyan al desarrollo o progreso tecnológico de nuevos productos, procesos o servicios orientados al mercado. En ella se incluyen también acciones de formación y divulgación, que permitan al personal técnico la integración de los conocimientos adquiridos en los procesos industriales y actuar a la vez como estimulantes de la innovación a nivel puntual.

Por todo lo expuesto, para el desarrollo de dicho programa durante el año 1994, y cumpliendo lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993; en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobada por Real Decreto Legislativo de 23 de septiembre de 1988; en la redacción dada a los mismos por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero. *Beneficiarios y ámbito temporal.*

Podrán acogerse a la presente Orden de subvenciones, con cargo a los correspondientes créditos de los Presupuestos Generales del Estado para 1994, destinados a la Dirección General de Política Tecnológica del Ministerio de Industria y Energía:

Empresas industriales o de servicios.

Agrupaciones o asociaciones de empresas e institutos industriales entre cuyas finalidades se encuentren las de llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo tecnológico relacionados con el objetivo social de sus miembros.

A los efectos de esta Orden habrá de entenderse por agrupación o asociación toda entidad formada por dos o más empresas con personalidad jurídica diferente constituida en cualquier forma establecida en la Ley.

Las subvenciones con cargo a la citada Orden tendrán carácter anual, comprendiendo la vigencia de las mismas el año 1994.

Segundo. *Objeto de la subvención.*

Podrán ser objeto de subvención con cargo a la presente Orden:

a) La creación, potenciación y desarrollo en regiones catalogadas como objetivo 1 por el Reglamento número 2081/93 del Consejo de las Comunidades Europeas, de infraestructuras tecnológicas sectoriales de uso colectivo (centros tecnológicos, institutos industriales y asociaciones de investigación cuyo objetivo sea fortalecer la capacidad tecnológica regional.

Dentro de este ámbito se financiarán la adquisición de bienes de equipo destinados a potenciar la capacidad de investigación y la prestación de servicios tecnológicos.

b) La introducción de innovaciones tecnológicas en empresas ubicadas en las regiones catalogadas como objetivo 1 por el Reglamento número 2081/93 del Consejo de las Comunidades Europeas, que les permitan un incremento significativo de su competitividad.

Bajo este apartado se financiarán:

Diagnósticos que conduzcan a la determinación de la eficiencia del proceso productivo y a la definición de las acciones a emprender para una mejora del mismo.

Asistencia técnica para llevar a cabo las acciones derivadas de los resultados del diagnóstico que contemplen la introducción de nuevas tecnologías, así como para la puesta en marcha de nuevos productos o procesos de fabricación de alto contenido tecnológico.

Formación y divulgación de ideas, conceptos y técnicas que tengan una repercusión significativa sobre la competitividad de las empresas de un determinado sector, así como proyectos de demostración que pongan de manifiesto la eficacia de la aplicación de las nuevas tecnologías.

Se considerarán prioritarias aquellas actuaciones que sean desarrolladas con la participación de entes tecnológicos de uso colectivo.

c) La organización y realización, por los beneficiarios contemplados en el punto primero de la presente Orden, de cursos, jornadas y otras actividades de sensibilización impartidas para fomentar la participación en programas tecnológicos de cooperación internacional y para la formación y perfeccionamiento de personal técnico en la aplicación de nuevas tecnologías en las líneas de producción.

d) La preparación de propuestas de proyectos de cooperación internacional en investigación y desarrollo tecnológico en los que participen empresas ubicadas en zonas objetivo 1 y 2.

Tercero. *Solicitudes.*

Las solicitudes de subvención en cuadruplicado ejemplar dirigidas a la ilustrísima señora Directora general de Política Tecnológica se presentarán en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía, paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid, directamente o a través de alguna de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el modelo del anexo I y acompañadas de la documentación siguiente:

Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general establecida en aplicación del Real Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre.

Documentación incluida en el anexo II.

Cuestionario cumplimentado con todos los datos que en el mismo figuran conforme al modelo del anexo III.

Memoria técnica y económica del proyecto o actuación para la que se solicite subvención.

Declaración del solicitante en la que se hagan constar las ayudas obtenidas, las solicitudes y las que se prevean solicitar de cualquier Administración Pública española o de la Comunidad Económica Europea, en relación con el proyecto o actuación objeto de la solicitud de la subvención.

Cuarto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa comenzará el día de entrada en vigor de la presente Orden y finalizará en el plazo de dos meses a contar desde dicha fecha.

Quinto. Tramitación.

En la fase de iniciación se examinarán las solicitudes y documentos anexos presentados, requiriendo al interesado para que, en su caso, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, ampliables por cinco más cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992.

Sexto. Estudio y evaluación de las solicitudes.

Para el estudio y evaluación de las solicitudes presentadas y elaboración de propuestas la Dirección General de Política Tecnológica organizará un Comité de Evaluación, presidido por la Directora general e integrado por tres representantes de la propia Dirección General, entre los que figurará la Subdirectora general de Programas Tecnológicos, quien actuará como Vicepresidente en los casos previstos en el artículo 23.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; un representante de la Secretaría de Estado de Industria, uno de la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías, uno de la Dirección General de Industria, uno del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial y uno del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, todos ellos actuando como Vocales.

Será Secretario del Comité de Evaluación la persona designada por la Directora general de Política Tecnológica.

El Comité de Evaluación, en los casos que considere oportunos en función de la naturaleza de los proyectos, podrá solicitar el asesoramiento de especialistas incorporándolos temporalmente al mismo.

A la hora de evaluar las solicitudes el Comité de Evaluación tendrá sobre todo en cuenta los siguientes elementos:

La localización de las actuaciones objeto de subvención, siendo preferentes las realizadas en las regiones objeto 1 definidas en el anexo I del Reglamento (CEE) número 2081/93.

La contribución a alcanzar las metas del programa operativo de infraestructura de apoyo empresarial.

La repercusión de la actuación propuesta sobre los sectores productivos de la economía regional.

La existencia de una estrategia coherente con los objetivos de desarrollo tecnológico regional.

La capacidad regional de investigación, tecnología e innovación.

La dimensión de las empresas solicitantes, preferentemente de menos de 250 empleados y las actuaciones desarrolladas en colaboración con entes tecnológicos de uso colectivo.

Los mecanismos efectivos de aplicación, realización, gestión, seguimiento y evaluación.

Examinadas las solicitudes se evaluará la cuantía de las ayudas, así como su posible denegación.

Séptimo. Cuantía de la subvención.

Para determinar la cuantía de las subvenciones a conceder se tendrán en cuenta, entre otras consideraciones, la propia naturaleza de la actuación y las normas que al respecto se establecen en el ámbito de las Comunidades Europeas, y en particular en el artículo 13 del Reglamento CEE número 2081/93 publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número L193/5, de 31 de julio de 1993.

El importe de la subvención nunca podrá, aisladamente o en concurrencia con ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Las subvenciones se otorgarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 20.14.542E.774 y 20.14.542E.786 del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Industria y Energía.

Las subvenciones concedidas en el marco de la presente Orden podrán alcanzar, pero en ningún caso superar, los porcentajes siguientes:

100 por 100 del coste de adquisición de bienes de equipo destinados a potenciar las infraestructuras tecnológicas sectoriales de uso colectivo.

50 por 100 del coste de la introducción de innovaciones tecnológicas en las empresas ubicadas en regiones objetivo 1. Este porcentaje podrá ser incrementado en un 15 por 100 en el caso de que el peticionario sea una empresa de menos de 250 empleados.

75 por 100 del coste de las acciones de formación y sensibilización si éstas son realizadas en regiones objetivo 2 y el 100 por 100 del coste de las mismas si son realizadas en regiones objetivo 1.

50 por 100 del coste de la fase de preparación de proyectos de cooperación internacional en investigación y desarrollo tecnológico. Este porcentaje podrá ser incrementado en un 15 por 100 en el caso de que el peticionario sea una empresa de menos de 250 empleados.

Octavo. Propuesta y aceptación de la subvención.

Una vez evaluada la solicitud, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se evacuará el trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La iniciación del mismo se notificará al interesado, concediéndosele un plazo de quince días para que formule las alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes.

La propuesta de resolución, en la que figurará el solicitante para el que se propone la concesión de la subvención, la cuantía de la misma y los criterios seguidos para efectuar su evaluación se elevará a la autoridad competente que haya de decidir. En el caso de propuesta de concesión se comunicará dicha circunstancia al solicitante, con indicación de la cuantía de la subvención propuesta y de las condiciones y plazos para la realización de la actuación que se pretende subvencionar.

El beneficiario de la ayuda propuesta deberá manifestar su renuncia o aceptación, en el plazo de quince días hábiles desde la notificación, a la Dirección General de Política Tecnológica. En el caso de no contestación en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la subvención y se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

Noveno. Concesión de la subvención.

La concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden vendrá condicionadas al cumplimiento por los peticionarios de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos en las Ordenes de 28 de abril de 1986 del Ministerio de Economía y Hacienda («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre) o en los sucesivos que se establezcan conforme al Real Decreto 2225/1993 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1993).

Previa tramitación y autorización del expediente de gasto se dictará la correspondiente resolución de concesión de la subvención. La concesión de la subvención se realizará de acuerdo con el artículo 17.1 de la Ley 31/1991, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, sobre normas de gestión presupuestaria.

En la resolución que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, se hará constar el importe de la inversión subvencionable y la cuantía de la subvención concedida, así como la obligación por parte de los perceptores de subvenciones con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de Industria y Energía de expresar dicha circunstancia en cuantas referencias o manifestaciones hagan acerca de los proyectos o actuaciones y de los logros conseguidos.

Se procederá de igual forma cuando la concesión se otorgue a algunas de las partes que se integran en el proyecto o actuación para el que se solicite la subvención.

La resolución de concesión podrá establecer condiciones técnicas y/o económicas de observancia obligatoria para la realización del proyecto o actuación subvencionable, así como la exigencia de la presentación de una Memoria sobre los logros obtenidos, o cualquier otra información.

La resolución de concesión se notificará al solicitante con indicación de los plazos para la realización del proyecto o actuación que se pretende subvencionar y su justificación.

Décimo. Plazo de resolución.

El plazo máximo en el que deberá dictarse la resolución se establece en seis meses, contados a partir de la fecha de entrada de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 6.3, a), del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre. Transcurrido el mismo sin que se dicte resolución expresa, se entenderá desestimada la misma.

Undécimo. Pago de las subvenciones concedidas.

1. Con carácter previo al abono de la subvención, será requisito imprescindible que el concesionario aporte los documentos acreditativos de que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada.

Con el fin de facilitar el seguimiento y control del proyecto o actuación subvencionada, el beneficiario de la subvención cumplimentará la documentación normalizada que la Dirección General de Política Tecnológica le entregue tras notificarle la resolución.

2. La Dirección General de Política Tecnológica, por sí misma o a través del órgano o entidad que designe, verificará el cumplimiento de la actuación subvencionada y comprobará que el importe de la subvención se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida.

La Intervención General de la Administración del Estado podrá designar su representante para realizar la comprobación de las inversiones. A tal efecto, la Dirección General de Política Tecnológica solicitará dicha designación cuando así proceda.

Una vez terminada la ejecución del proyecto o actuación y realizada la correspondiente verificación técnico-económico, se extenderá el acta de comprobación, que firmará un representante de la Dirección General de Política Tecnológica y otro de la entidad beneficiaria. Si se nombrara representante de la Intervención General, este firmará el acta, junto con los dos representantes que se citan.

Duodécimo. *Pago anticipado de subvenciones.*

En casos razonables y justificados la subvención concedida podrá ser abonada, total o parcialmente, con anterioridad a la realización del proyecto o actuación. En el caso de que el Ministerio conceda el pago anticipado el beneficiario deberá presentar el original del resguardo de depósito, constituido en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, de aval bancario o de entidad financiera, suficiente a juicio de la Administración, por el importe de la ayuda concedida y anticipada, e intereses de demora, desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de finalización de ejecución del proyecto. Se considerará intereses de demora el previsto en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria.

El aval será liberado cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad origen de la ayuda, según el punto 2 del apartado undécimo.

Decimotercero. *Justificación.*

El beneficiario de la subvención estará obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo, quedará sometido a las actividades del control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Decimocuarto. *Incumplimiento.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Procederá la revocación de la subvención así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

3. Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Decimoquinto. *Resoluciones complementarias.*

Se faculta a la ilustrísima señora Directora general de Política Tecnológica para dictar las resoluciones complementarias necesarias que la competen para la aplicación de esta Orden, así como para resolver las dudas concretas que en relación con la misma se susciten.

Decimosexto. *Normativa general.*

Las subvenciones a las que se refieren la presente Orden, además de lo previsto en la misma, se registrarán, con carácter general, por lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobada por Real Decreto Legislativo de 23 de septiembre de 1988, en la redacción dada a los mismos por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y en el Reglamento CEE número 2081/1993, publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número L193/5, de 31 de julio de 1993.

Decimoséptimo. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de mayo de 1994.

EGUIAGARAY UCELAY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Industria.

ANEXO I

Modelo de solicitud

Don
domiciliado en
y documento nacional de identidad número
en representación de

Expone que, a la vista de la convocatoria de subvenciones que se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número de de 1994, considerando reunir los requisitos exigidos, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

Solicita la concesión de una subvención por un importe de pesetas para financiar parcialmente durante el año la actuación denominada con un presupuesto en 1994 de pesetas, por estimar que la misma puede quedar incluida en la modalidad que se indica:

- A. Creación, potenciación y desarrollo de infraestructuras tecnológicas sectoriales de uso colectivo.
- B. Introducción de innovaciones tecnológicas: Diagnósis, asistencia técnica, promoción y divulgación.
- C. Organización y realización de cursos, jornadas u otras actividades de sensibilización.
- D. Preparación de propuestas de proyectos de cooperación internacional.

(Lugar, fecha y firma del solicitante.)

Ilma. Sra. Directora general de Política Tecnológica.

ANEXO II

Documentación que ha de acompañar a la solicitud y al cuestionario

1. Documento público acreditativo del poder con el que actúa el solicitante.
2. Número o números de cuenta de cotización a la Seguridad Social.



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA
DIRECCION GENERAL DE POLITICA TECNOLOGICA**

ANEXO III

**CUESTIONARIO A CUMPLIMENTAR PARA LA CONCESION
DE SUBVENCIONES DE FOMENTO DE LA CAPACIDAD TECNOLOGICA**

INSTRUCCIONES GENERALES

- El presente cuestionario se cumplimentará de la forma más clara posible, procurando estimar los datos que no pueda responder exactamente, con un criterio uniforme y objetivo.
- En el caso de que, por motivo de espacio, se tuviera que abreviar, hágase de la forma que se estime más conveniente, procurando una posterior comprensión.
- Si son insuficientes algunas de las páginas del cuestionario, o es necesario incluir algún otro detalle referente a los datos que se formulan, inclúyase en fotocopia de la página correspondiente del cuestionario.
- Todos los valores económicos solicitados deberán expresarse en millones de pesetas, con un decimal.
- El proyecto o actuación deberá dividirse en etapas o hitos relevantes, sin solapamientos temporales, en los que se recogerán, de una parte, los desarrollos técnicos a realizar durante cada etapa y, de otra, los gastos asociados a dichos desarrollos, según el apartado 2.15.
- El presupuesto establecido para cada hito en que se hubiera dividido el proyecto, deberá desglosarse según la naturaleza de los gastos de acuerdo con el apartado 2.16.
- Los diferentes epígrafes de la «Memoria del Proyecto o de la Actuación» (apartado 3) deberán cumplimentarse en hojas aparte del cuestionario. El cuerpo de la memoria debe poseer la extensión y concreción suficientes para permitir la evaluación del proyecto o actuación.

ANEXO III

CUESTIONARIO A INCLUIR EN LA SOLICITUD

3. DATOS DE LA					
EMPRESA <input type="checkbox"/>		ASOCIACION <input type="checkbox"/>		AGRUPACION <input type="checkbox"/>	
INSTITUTO <input type="checkbox"/>					
1.1. RAZON SOCIAL					
1.2. CIF o DNI				1.3. N.º REGISTRO INDUSTRIAL	
1.4. DOMICILIO SOCIAL					
LOCALIDAD					
COD. POSTAL		PROVINCIAS			
TELEFONO		TELEX		TELEFAX	
1.5. ACTIVIDAD					
1.6. CODIGO CNAE				1.7. FECHA CONSTITUCION	
1.8. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA					
NOMBRE					
CARGO					
DOMICILIO					
TELEFONO		TELEX		TELEFAX	
1.8. PERSONA DE CONTACTO EN LA EMPRESA					
NOMBRE					
CARGO					
DOMICILIO					
TELEFONO		TELEX		TELEFAX	

1.10. CAPITAL SOCIAL (MILLONES DE PESETAS)					
1.11. ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL					
% CAPITAL NACIONAL PROPIEDAD DE:	% PARTICULARES				LA SUMA DEBE SER 100
	% EMPRESAS PRIVADAS NO FINANCIERAS				
	% EMPRESAS PRIVADAS FINANCIERAS				
	% ENTIDADES PUBLICAS				
% DE CAPITAL EXTRANJERO					
% DE CAPITAL DE PROPIEDAD MUY REPARTIDA O DESCONOCIDA					
1.12. DATOS ECONOMICOS DE LOS ULTIMOS EJERCICIOS					
VOLUMEN DE FACTURACION (MILLONES DE PESETAS)					
1991		1992		1993	
CASH FLOW (MILLONES DE PESETAS)					
1991		1992		1993	
1.13. DATOS DE PERSONAL (FIJOS Y EVENTUALES)				NUMERO	%
DIRECTIVOS					
TECNICOS					
ADMINISTRATIVOS/COMERCIALES					
MAÑO DE OBRA DIRECTA					
TOTAL					100

2. INFORMACION SOBRE EL PROYECTO O ACTUACION

2.1. TITULO DEL PROYECTO O ACTUACION

2.2. MODALIDAD EN LA QUE SE ENCUADRA EL PROYECTO SEGUN EL ARTICULO 2.º DE LA O.M.

A. CREACION, POTENCIACION Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS TECNOLOGICAS SECTORIALES DE USO COLECTIVO B. INTRODUCCION DE INNOVACIONES TECNOLOGICAS: DIAGNOSIS, ASISTENCIA TECNICA, PROMOCION Y DIVULGACION C. ORGANIZACION Y REALIZACION DE CURSOS, JORNADAS U OTRAS ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACION D. PREPARACION DE PROPUESTAS DE PROYECTOS DE COOPERACION INTERNACIONAL

2.3. BREVE DESCRIPCION DEL PROYECTO O ACTUACION

2.4. LUGAR REALIZACION

COMUNIDAD AUTONOMA

PROVINCIA

LOCALIDAD

2.5. PERSONA RESPONSABLE DEL PROYECTO O ACTUACION

NOMBRE

CARGO

TIEMPO DEDICACION

DOMICILIO

LOCALIDAD

PROVINCIA

COD. POSTAL

TELEFONO

TELEX

TELEFAX

2.6. PRESUPUESTO DEL PROYECTO O ACTUACION (1994)
(millones pesetas)2.7. SUBVENCION SOLICITADA DEL PROYECTO O ACTUACION
(1994) (millones pesetas)

2.8. N.º DE ANUALIDADES DEL PROYECTO O ACTUACION

2.9. PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO O ACTUACION (millones pesetas)	1994	1995	Siguientes ejercicios	TOTAL
INVERSIONES ACTIVOS FIJOS				
Obra civil				
Bienes de equipo				
Ingeniería				
PERSONAL				
Directivo				
Titulado				
No Titulado				
MATERIALES				
COSTES INDIRECTOS				
Alquileres o leasing				
Colaboraciones externas				
Otros costes				
TOTAL				
2.10. SUBVENCIÓN SOLICITADA DEL PROYECTO O ACTUACION (millones pesetas)	1994	1995	Siguientes ejercicios	TOTAL
INVERSIONES ACTIVOS FIJOS				
Obra civil				
Bienes de equipo				
Ingeniería				
PERSONAL				
Directivo				
Titulado				
No Titulado				
MATERIALES				
COSTES INDIRECTOS				
Alquileres o leasing				
Colaboraciones externas				
Otros costes				
TOTAL				

2.11. FINANCIACION DEL PROYECTO O ACTUACION. (millones pesetas)	1994	1995	Siguientes ejercicios	TOTAL
FINANCIACION PROPIA				
Capital social				
Ampliación capital				
Autoformación				
FINANCIACION PRIVADA (especificar)				
FINANCIACION PUBLICA (especificar)				
— FINANCIACION COMUNIDAD EUROPEA				
— ADMINISTRACION CENTRAL (especificar)				
— ADMINISTRACIONES AUTONOMICAS				
— ADMINISTRACION LOCAL				
TOTAL				

2.12. PERSONAL DE LA EMPRESA QUE PARTICIPA EN EL PROYECTO O ACTUACION

CATEGORIA	NUMERO	COSTE SALARIAL Ptas./h.	HORAS DEDICACION		
			1994	1995	Siguientes ejercicios

2.13. COLABORACIONES EXTERNAS EN EL PROYECTO O ACTUACION

EMPRESA O CENTRO	PRESUPUESTO (millones ptas.)			
	1994	1995	Siguientes ejercicios	TOTAL

2.14. DESGLOSE PRESUPUESTOS DE COLABORACIONES EXTERNAS				
EMPRESA O CENTRO	1994	1995	Siguientes ejercicios	TOTAL
Activos fijos				
Personal				
Materiales				
Costes indirectos				
TOTAL				

EMPRESA O CENTRO	1994	1995	Siguientes ejercicios	TOTAL
Activos fijos				
Personal				
Materiales				
Costes indirectos				
TOTAL				

2.15. DEFINICION DE HITOS O ETAPAS DEL PROYECTO O ACTUACION

Nº HITO	DESCRIPCION CIENTIFICO-TECNICA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	PRESUPUESTO (millones ptas.)	SUBVENCION (millones ptas.)
1					
2					
3					
4					
5					
6					

2.16. ANALES DEL PRESUPUESTO POR HITOS O ETAPAS (millones ptas.)

Nº HITO	INVERSIONES ACT. FIJOS	PERSONAL	MATERIALES	ALQUILERES LEASING	COLABORAC. EXTERNAS	OTROS COSTES	TOTAL
1							
2							
3							
4							
5							
6							

2.17. ANALES DE LA SUBVENCION POR HITOS O ETAPAS (millones ptas.)

N.º HITO	INVERSIONES ACT. FIJOS	PERSONAL	MATERIALES	ALQUILERES LEASING	COLABORAC. EXTERNAS	OTROS COSTES	TOTAL
1							
2							
3							
4							
5							
6							

3. MEMORIA DESCRIPTIVA, TECNICA Y ECONOMICA DEL PROYECTO O ACTUACION E INFORMACION DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**3.1. MEMORIA DESCRIPTIVA.**

DESCRIPCION DEL PROYECTO O ACTUACION

OBJETIVOS CIENTIFICOS, TECNOLOGICOS, INDUSTRIALES Y ECONOMICOS

INNOVACIONES Y VENTAJAS DEL PROYECTO O ACTUACION

OTROS PROYECTOS O ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL PROYECTO O ACTUACION

CRONOGRAMA DE HITOS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO O ACTUACION

3.2. MEMORIA TECNICA

DESCRIPCION TECNICA

TECNOLOGIAS A APLICAR Y ESTADO DE LA TECNICA EN ESPAÑA Y EN EL EXTRANJERO

APARATOS Y EQUIPOS, FICHAS TECNICAS, DESCRIPCION DE LOS MISMOS

3.3. MEMORIA ECONOMICA

DETALLE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DEL PROYECTO O ACTUACION

DETALLE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DE LA PARTE DEL PROYECTO O ACTUACION OBJETO SUBVENCION

3.4. INFORMACION DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

CAPACIDAD TECNOLÓGICA E INDUSTRIAL

REPERCUSION DEL PROYECTO EN EL ESTADO ECONOMICO-FINANCIERO

ACUERDOS CON ORGANISMOS PUBLICOS O PRIVADOS, CONTRATOS

CURRICULA VITARUM DEL EQUIPO TECNICO

3.5. BIBLIOGRAFIA**3.6. OTROS DATOS DE INTERES**

4. IMPACTOS Y EFECTOS REGIONALES DEL PROYECTO O ACTUACION**4.1. IMPACTO ECONOMICO-SOCIAL****4.2. INCIDENCIA EN LA CREACION DE EMPLEO REGIONAL****4.3. EFECTOS SOBRE LA CAPACIDAD REGIONAL DE INNOVACION****4.4. INCIDENCIA EN LA MEJORA DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS REGIONALES**

4.5. BENEFICIO Y TRANSFERENCIA DE RESULTADOS A LAS EMPRESAS REGIONALES	
4.6. INCIDENCIA EN LA CREACION DE NUEVAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES REGIONALES	
4.7. INCIDENCIA EN LA CUALIFICACION TECNICA DEL PERSONAL DE LA EMPRESA	

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10707 ORDEN de 28 de abril de 1994 por la que se dispone la inscripción de una variedad de cebada en el Registro de Variedades Comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1975, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Cebada, y las Ordenes de 4 de febrero de 1982, 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988 y 4 de abril de 1991, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Cebada, la variedad que se relaciona: Eva.

Madrid, 28 de abril de 1994.

ALBERO SILLA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

10708 ORDEN de 21 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso contencioso-administrativo número 583/1991, interpuesto contra este Departamento por doña María del Pilar Mateos Beato.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de abril de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria) en el recurso contencioso-administrativo número 583/1991, promovido por doña María del Pilar Mateos Beato, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre denegación de integrar a la interesada en el Estatuto del personal no sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala decide:

Primero.--Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Mateos Beato contra las Resoluciones descritas